

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN VERACRUZ

Procedimiento sancionador ordinario (POS)

Procedimiento especial sancionador (PES)

Antecedentes

Con las reformas electorales de 2007-2008 se adicionó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) un libro séptimo, titulado: “De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno”, con lo cual se crearon y estructuraron cuatro procedimientos sancionadores:

- ▶ **Procedimiento sancionador ordinario (POS).** Conocía de faltas y aplicación de sanciones administrativas.
- ▶ **Procedimiento especial sancionador (PES).** (Tuvo su origen en una sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-17/2006). Su objetivo era investigar conductas violatorias de las disposiciones constitucionales relativas al uso de los medios de comunicación o de las condiciones para la emisión de propaganda por parte de servidores públicos o de los partidos políticos, así como de las conductas que constituyeran actos anticipados de campaña.
- ▶ **Procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.**
- ▶ **Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.** Procedía para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del IFE y, en su caso, imponía las sanciones correspondientes.

Antecedentes

Finalmente, con la reforma de 2014 se estableció un nuevo esquema en el cual el ahora INE debe investigar el caso e integrar el expediente, en tanto que la competencia para resolver le fue conferida a la Sala Regional Especializada del TEPJF.

En el Estado de Veracruz, es hasta el Código Número 568 Electoral para el Estado de Veracruz, donde se estableció el Libro Sexto denominado “Del Régimen Sancionador Electoral”, en el que se establecieron los dos tipos de procedimientos que a la fecha conocemos:

- ▶ **Procedimiento Ordinario Sancionador.** Procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras. (Artículo 356)

- ▶ **Procedimiento Especial Sancionador.** Dentro de los procesos electorales, la Secretaria instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. (Artículo 363)

Principios aplicables al régimen sancionador electoral

La finalidad principal del derecho sancionador electoral es prevenir las conductas que puedan vulnerar la normativa electoral o sancionarlas cuando se hubieran producido. Para aplicar la sanción se requiere de un estudio normativo y probatorio detallado.

En ese sentido, el derecho sancionador también tiene por función garantizar el proceso de la democracia representativa y de los derechos de las partes en un conflicto.

Además de los principios mencionados, los procedimientos administrativos sancionadores se rigen por principios y preceptos complementarios. La Sala Superior del TEPJF ha señalado, mediante jurisprudencia, los principios aplicables al régimen administrativo sancionador electoral (Jurisprudencia 7/2005, TEPJF).

Principios aplicables al régimen sancionador electoral

- ▶ **El principio dispositivo.** Se sustenta en dos aspectos esenciales:
 - ▶ El primero, otorga a las partes la facultad de desistir y,
 - ▶ El segundo, le proporciona la atribución de disponer de las pruebas, sin que la autoridad pueda indagarlas de oficio, de manera que las partes tienen la iniciativa en general, debiendo aportarlas, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y el instructor debe atenerse exclusivamente a estas, sin que le sea permitido incluir hechos que las mismas no narran, tomar iniciativas encaminadas a comenzar o impulsar el procedimiento, ni establecer la materia del mismo.

Es importante señalar que la Sala Regional Especializada del TEPJF ha sustentado que no procede el desistimiento en el caso del PES, por ser de orden e interés público. Ello en concordancia con lo expuesto por la Sala Superior del TEPJF, debido a que el ejercicio de la acción impugnativa, en este tipo de asuntos, no es para la defensa de un interés jurídico en particular, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los mencionados principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal (Jurisprudencia 8/2009, TEPJF aplicable *mutatis mutandi*).

Principios aplicables al régimen sancionador electoral

- ▶ **El principio de intervención mínima.** Si bien su aplicación impone el deber de salvaguardar al máximo la libertad y autonomía de las personas de frente a actos de privación o molestia en su esfera individual de derechos, es necesario que en cada caso se ponderen las alternativas de instrumentación y se opte por aplicar aquella que invada en menor forma el ámbito de derechos de las partes involucradas (Tesis XVII/2015, TEPJF).
- ▶ **El principio de inmediatez.** Favorece la comunicación directa del justiciable o de los denunciantes con el juzgador o el órgano administrativo competente, particularmente en relación con los actos de prueba, respecto de los cuales el juzgador o el órgano administrativo competente presiden tales actos, ya sea actuando en forma colegiada o a través de uno de sus integrantes (SUP-RAP-017/2006, TEPJF).

Sujetos de responsabilidad, conductas ilícitas y sanciones

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos;
- I. Las asociaciones políticas;
- I. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- I. Los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquier persona física o moral;
- I. Aspirantes y candidatos independientes;
- I. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- I. Las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, o municipales;
- I. Los notarios públicos, los extranjeros y los ministros de culto, asociaciones o agrupaciones de cualquier religión.

Sujetos de responsabilidad, conductas ilícitas y sanciones

Es importante destacar que las multas se deben fijar con base en la Unidad de Medida y Actualización, en atención a lo sustentado en la [Tesis LXXVII/2016](#), del TEPJF, en la que se precisa que la Unidad referida sustituiría la medición con base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, por lo que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Sin embargo, dicha tesis establecía que el cálculo y determinación del monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones en materia electoral deben realizarse de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente **al momento de imponerlas**, lo cual ha quedado interrumpido, con la sentencia SUP-RAP-757/2017, en la que se determinó el criterio de que el valor de la Unidad de Medida impuesto como sanción debe ser el vigente al momento de la **comisión de la infracción**, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora.

Sujetos de responsabilidad, conductas ilícitas y sanciones

Sujetos / Sanciones	Partido Político	Asociaciones Políticas	Aspirantes, precandidatos o candidatos	Candidatos independientes	Ciudadanos, dirigentes y afiliados. Personas físicas y morales	Observadores electorales y organizaciones
Amonestación pública	X	X	X	X	X	X
Multa hasta 500 días UMA					X	
Multa hasta 1,000 días UMA					X	
Multa hasta 2,000 días UMA					X	
Multa hasta 5,000 días UMA			X	X		
Multa hasta 10,000 días UMA	X					
Multa hasta 10,500 días UMA		X				
Un tanto igual al monto ejercido en exceso	X					
Cancelación del registro (o del procedimiento para obtenerlo)	X		X	X		X
Suspensión del registro		X				
Pérdida del derecho a ser registrado			X	X		

Sujetos de responsabilidad, conductas ilícitas y sanciones

Autoridades o servidores públicos.

En el numeral 326 del ordenamiento en cita, prevé que cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan con los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo la información que les sea solicitada o no presente el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del OPLE Veracruz, se estará a lo siguiente:

Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al OPLE Veracruz las medidas que haya adoptado en el caso; y

Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado o a la Auditoría Superior de la Federación, según sea el caso, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Sujetos de responsabilidad, conductas ilícitas y sanciones

Notarios públicos.

Cuando el OPLE Veracruz conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que el Código les impone, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; aquélla deberá comunicar al OPLE Veracruz, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas.

En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato. (Artículo 327, Código Electoral)

Ministros de culto.

El ordenamiento electoral, en su artículo 327, párrafo tercero, dispone que cuando el OPLE Veracruz tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

Individualización de sanciones

Una vez acreditada una infracción y su imputación, se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las que se refieren enseguida:

- ▶ El grado de responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- ▶ Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- ▶ Las condiciones socioeconómicas del infractor al momento de cometer la infracción;
- ▶ La capacidad económica del infractor, para efectos del pago correspondiente de la multa, cuando así sea el caso;
- ▶ Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- ▶ La afectación o no al financiamiento público, si se trata de organizaciones o coaliciones;
- ▶ La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- ▶ En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.